



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

53-2026
Año L
27 de julio de 2026

ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

EN CONSULTA

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL

Acuerdo firme de la sesión n.º 7009, artículo 11, del 23 de julio de 2026

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* atribuye al Consejo Universitario la competencia de aprobar reglamentos generales, una vez que la propuesta sea publicada en consulta a la comunidad universitaria:

ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (...)

- k) *Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones. (...).*
2. En la sesión n.º 4915, artículo 7, del 22 de setiembre de 2004, el Consejo Universitario aprobó los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, instrumento que establece algunos elementos básicos que los órganos competentes deben considerar en la formulación, aprobación, publicación y divulgación de las normas que regulan la gestión y el desarrollo de la Institución; con el propósito de que el ordenamiento jurídico de la Universidad sea coherente con lo dispuesto en la norma estatutaria, las competencias asignadas a los distintos órganos, y los principios y disposiciones que rigen la materia.
3. En la sesión n.º 6771, artículo 11, del 25 de enero de 2024, el Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que reforme integralmente los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, bajo la figura de reglamento y en apego con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. De conformidad con la discusión llevada a cabo por el Órgano Colegiado en dicha sesión, se identificó la existencia de una antinomia entre el contenido del artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo dispuesto en los mencionados lineamientos, en cuanto a la instancia competente para emitir los reglamentos de las oficinas administrativas.
4. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-7-2024, del 29 de enero de 2024, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la reforma integral a los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.º 6771, artículo 11, del 25 de enero de 2024.
5. A partir de la reformulación de los lineamientos para la emisión de normativa institucional bajo la figura de reglamento, la propuesta pretende establecer un marco normativo coherente con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el marco normativo institucional vigente. En ese sentido, se orienta a robustecer el proceso

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

de emisión de normativa institucional, al asegurar su congruencia con el régimen de competencias atribuido a las personas u órganos facultados para su emisión.

6. La propuesta reglamentaria plantea un reordenamiento sistemático de los actuales lineamientos, al estructurarlos en una organización más clara y funcional. Dicha estructura incorpora, en primer lugar, un apartado de disposiciones generales; en segundo lugar, un componente sustantivo en el que se define la jerarquía de la normativa institucional, así como las fases del proceso de emisión y los elementos esenciales que deben considerarse; y, finalmente, un conjunto de disposiciones finales que completan el marco regulatorio propuesto.
7. En comparación con los lineamientos vigentes, la propuesta de reglamento introduce mejoras sustantivas, tales como la incorporación de un apartado de definiciones que aporta mayor precisión conceptual; la ampliación de los requisitos mínimos que deben cumplir las solicitudes de creación o modificación normativa; y la inclusión expresa de la perspectiva de equidad de género y derechos humanos como criterios transversales en la emisión de normativa institucional. Asimismo, elimina la lista taxativa de reglamentos organizativos, al reconocer la potestad originaria del Consejo Universitario para dictar reglamentos generales y la potestad residual reglamentaria de la Rectoría, así como las competencias dispuestas para cada una de esas instancias en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Finalmente, contempla mecanismos que facilitan el impulso de iniciativas normativas incluso en contextos donde no se disponga de recursos financieros inmediatos para su implementación.
8. La propuesta de reglamento incorpora a las políticas institucionales como parte de los instrumentos normativos, al ubicarlas en la jerarquía de normas institucionales, por debajo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y por encima de los demás instrumentos, con el fin de reforzar la coherencia del ordenamiento jurídico. Asimismo, establece la inadmisibilidad de la interpretación normativa ante ambigüedades o inconsistencias, al disponer su corrección mediante reforma reglamentaria para garantizar seguridad jurídica. También, se suprime la formulación general de la regla de especialidad por su carácter no absoluto y su potencial de generar interpretaciones mecánicas e inseguridad; y, finalmente, se exige que toda iniciativa normativa sea acompañada de documentación suficiente, como requisito sustantivo para asegurar decisiones fundadas, transparentes y basadas en evidencia.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de *Reglamento para la emisión de la normativa institucional*: **(véase en la página siguiente)**.

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Propósito

El presente reglamento tiene como propósito armonizar la emisión de la normativa universitaria al ordenamiento jurídico interno y lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Todo órgano o autoridad universitaria con competencia para emitir normativa institucional debe cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este reglamento se dan las siguientes definiciones:

- a) Acuerdos: son normas o decisiones de gestión específicas que emite un órgano colegiado competente para ordenar o delimitar una actividad o definir la actuación en asuntos particulares. Este instrumento puede ser utilizado por todos los niveles de la Institución, en sus distintos ámbitos de competencia.
- b) Emisión de normativa institucional: se entenderá como la formulación, discusión, aprobación, publicación y divulgación de las normas que regulan la gestión universitaria en sus diversos ámbitos.
- c) *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: es la norma superior en la Universidad de Costa Rica, y jerárquicamente prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Sus reformas deberán ser aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa.
- d) Competencia: es la potestad que posee un órgano universitario para emitir una norma.
- e) Instructivo: es un documento que contiene información e instrucciones operativas para facilitar la ejecución de algún trámite o asunto específico y una serie de acciones complementarias para facilitar su operacionalización.
- f) Manual de organización y funciones: es un documento que contiene la estructura y las funciones de las unidades organizativas. Incluye el organigrama, los objetivos y las labores que estas deben realizar y cada una de las diferentes unidades que la conforman, así como los deberes y las funciones de los principales puestos, por lo que es de uso específico.
- g) Manual de procedimientos: es un documento que contiene una descripción específica de procesos o procedimientos que forman parte de una actividad o servicio. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.
- h) Norma: se considera norma todo precepto emitido por los órganos universitarios competentes para ordenar, orientar y delimitar la gestión y desarrollo de la Institución y facilitar el logro de los fines institucionales.
- i) Normas sustantivas: se refiere a normas de carácter general que regulan el quehacer universitario en los diferentes ámbitos estratégicos.
- j) Normas organizativas: son aquellas que regulan procedimientos, responsabilidades, objetivos, estructuras jerárquicas y funciones de los órganos que conforman la Universidad.
- k) Normas procedimentales: se refieren a un conjunto de disposiciones afines y que en forma concatenada regulan un proceso específico.
- l) Políticas institucionales: son directrices estratégicas que guían el funcionamiento, organización y desarrollo de la Universidad. Estas políticas expresan la visión institucional desde diferentes ámbitos y se concretan en acciones diseñadas para fortalecer y mejorar el quehacer de la Institución. Su aprobación, reforma y derogación será competencia del Consejo Universitario.
- m) Reglamentos específicos: son normas que las vicerrectorías someten a consideración del rector o la rectora para su aprobación y promulgación, cuya finalidad es regular aspectos específicos o situaciones particulares que no se encuentren dentro de las competencias del Consejo Universitario. Estas normas deberán ser coherentes con los reglamentos de carácter general, con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y con las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo Universitario en la materia objeto de regulación.
- n) Reglamentos generales: son normas de carácter general emitidas por el Consejo Universitario para regular el funcionamiento de la Institución. Su finalidad es regular de manera integral distintos ámbitos del quehacer institucional —como la docencia, la investigación, la acción

social, la vida estudiantil y la gestión administrativa— y complementar las disposiciones contenidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por su alcance institucional, estos reglamentos determinan el marco de actuación que deben observar tanto los miembros de la comunidad universitaria como los diversos órganos que conforman la Universidad.

- ñ) Resoluciones: son disposiciones emitidas por autoridades u órganos superiores, dirigidas a quienes se encuentren subordinados jerárquicamente con el propósito de regular la gestión de ámbitos específicos.

CAPÍTULO II. JERARQUÍA DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 4. Jerarquía

Para determinar la jerarquía de la normativa institucional, se debe considerar:

- a) La jerarquía y competencia del órgano que la emite.
- b) El tipo de instrumento normativo, considerando el siguiente orden:
 - i. Estatuto Orgánico
 - ii. Políticas institucionales
 - iii. Reglamentos generales
 - iv. Reglamentos específicos
 - v. Acuerdos
 - vi. Resoluciones
 - vii. Manuales de organización y funciones
 - viii. Manuales de procedimientos
 - ix. Instructivos

Esto se aplica en estricto orden descendente, al tratarse de un mismo órgano.

- c) Los instructivos, por ser más un instrumento de apoyo a la operacionalización de las normas, no generan cambios normativos en otros instrumentos, independientemente del órgano que los emita.

La norma que emita un órgano superior competente prevalece sobre las normas que haya emitido el órgano inferior sobre una misma materia y asunto, y obliga a su derogatoria o modificación, salvo las materias, funciones o decisiones reservadas estatutariamente a alguna instancia. El órgano superior indicará la fecha en que empieza a regir el cambio, y

si es necesario incluirá un transitorio para definir la situación de las gestiones en trámite.

CAPÍTULO III. EMISIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 5. Fases de la emisión

En la emisión de la normativa institucional se deberá considerar las siguientes fases:

- a) Solicitud y propuestas
- b) Aprobación
- c) Publicación

Artículo 6. Solicitud y propuestas

Cualquier persona o instancia de la comunidad universitaria puede presentar propuestas para crear o reformar la normativa institucional. La solicitud será remitida al órgano o instancia competente para que se le dé el respectivo trámite.

Artículo 7. Requisitos mínimos para la presentación de propuestas

Las propuestas para la elaboración de normativa deben presentarse por escrito y en formato digital e incluir toda la documentación pertinente, deberá contener al menos:

- a) Una fundamentación de la necesidad de crear o modificar la norma correspondiente, acompañada con la documentación e información que permita valorar la pertinencia institucional.
- b) Normativa específica que se pretende reformar y la propuesta de creación o modificación.

La interpretación de normas no será admisible. Cuando exista ambigüedad, falta de claridad, imprecisión o contradicción en el texto normativo, se procederá a la respectiva modificación reglamentaria.

El trámite de las propuestas se podrá rechazar cuando las peticiones fueran impertinentes, evidentemente improcedentes o, no reúnan los requisitos mínimos de presentación de las propuestas previamente definidos. En cualquiera de los casos anteriores se devolverán al proponente, con el motivo del rechazo, para que se subsane y se tramite nuevamente. Queda excluida del trámite anterior la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 8. Aprobación

La normativa institucional será aprobada por el órgano competente de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la materia a regular y las disposiciones establecidas en este reglamento:

- a) La Asamblea Colegiada Representativa acordará los lineamientos generales de las políticas de la Universidad, ratificará o rechazará las enmiendas al Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario y emitirá las normas que regulan su organización y funcionamiento.
- b) El Consejo Universitario acordará las reformas al Estatuto Orgánico transcurridas dos publicaciones en consulta a la comunidad universitaria —de treinta días hábiles la primera y de quince días hábiles la segunda— y aprobará los reglamentos generales sometidos a su consideración por las diferentes instancias universitarias, o por encargo del mismo Órgano Colegiado después de transcurridos treinta días hábiles de la publicación en consulta a la comunidad universitaria. También aprobará las políticas institucionales y cualquier otra normativa orientada a regular materias sustantivas de ámbito general o de interés de este Órgano Colegiado.

El Consejo Universitario ejerce, de manera originaria, la potestad normativa derivada del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que es el que define, en última instancia, el campo de competencia de la Rectoría en esta materia, con base en lo que se procura reglamentar y en el interés institucional.

- c) Le corresponde al rector o la rectora aprobar los reglamentos específicos o de índole organizativos que sometan a su consideración las diferentes instancias universitarias bajo su competencia, los asuntos que sean delegados por el órgano superior jerárquico y aquellos que no sean de aprobación del Consejo Universitario.
- d) Los vicerrectores o las vicerrectoras y autoridades superiores jerárquicas podrán emitir regulaciones que orienten su ámbito de acción según se requiera. Estas normas deben ser congruentes con el Estatuto Orgánico, los reglamentos de orden general, las políticas institucionales y los acuerdos emitidos por el Consejo Universitario en la materia que regulen.
- e) Las demás instancias universitarias podrán regular su funcionamiento interno por medio de manuales, instructivos u otro tipo de instrumentos normativos, siguiendo los trámites de aprobación establecidos.

En aquellos casos en que un órgano desatienda injustificadamente una solicitud de creación o modificación de

normativa de parte del órgano superior competente, el órgano superior podrá efectuarla.

Artículo 9. Publicación

La publicación de la normativa podrá hacerse por diferentes medios:

- a) En *La Gaceta Universitaria* se publicará la normativa que emana de la Asamblea Colegiada Representativa, del Consejo Universitario, las disposiciones de aplicación institucional de la Rectoría y las resoluciones de tipo normativo de las vicerrectorías. Las modificaciones al Estatuto Orgánico deberán publicarse en el *Diario Oficial* y en *La Gaceta Universitaria*.
- b) Mediante circular y según su ámbito de cobertura, se publicará el resto de las regulaciones.

Además de los indicados anteriormente, los órganos y autoridades universitarias podrán utilizar los medios institucionales disponibles para garantizar la adecuada divulgación de la normativa a ser aprobada, tales como páginas electrónicas, correo electrónico, boletines u otros.

CAPÍTULO IV. ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA FORMULACIÓN DE NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 10. Elementos básicos

En toda propuesta normativa deberá considerarse, al menos, lo siguiente:

- a) Necesidad
- b) Impacto o cobertura
- c) Competencia
- d) Viabilidad administrativa
- e) Elementos jurídicos
- f) Enfoque de género y derechos humanos
- g) Elementos de forma

Artículo 11. Necesidad

La creación o reforma de cualquier norma debe estar fundamentada en la falta de claridad, vacío normativo o en una necesidad institucional. Previo a la elaboración de una norma, deberá comprobarse que la normativa existente es insuficiente y si responde a las necesidades de la realidad.

Artículo 12. Impacto o cobertura

La norma deberá indicar claramente el alcance o cobertura, los temas y materia que pretende regular, los límites de su aplicación y a quién se dirige.

Artículo 13. Competencia

La normativa debe ser elaborada y aprobada por el órgano o instancia competente, de conformidad con la naturaleza de la materia que se pretende regular. El no considerar este elemento provocaría la nulidad de la norma.

Artículo 14. Viabilidad administrativa

Toda norma debe considerar, al menos, el siguiente análisis de viabilidad administrativa:

- a) Viabilidad financiera: para toda norma que implique una erogación económica, antes de su aprobación, se deberá evaluar la factibilidad financiera de su operacionalización. Cuando la norma responda a una temática prioritaria y no se disponga de recursos financieros suficientes para su implementación inmediata, deberá valorarse la aplicación gradual de la norma o la reasignación de recursos institucionales, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la Universidad.
- b) Costo-beneficio: es una valoración y estimación de los beneficios que generará la reforma versus la inversión institucional que esta demanda. Para dicho fin se deberá solicitar, a las oficinas especializadas, los estudios o evaluaciones que se consideren pertinentes, a fin de tener escenarios sobre su posible aplicación.
- c) Coherencia con la estructura orgánica: la creación o modificación de normativa debe ser coherente con la estructura universitaria existente.

Artículo 15. Elementos jurídicos

Los elementos jurídicos mínimos que deben contemplarse en la elaboración de la normativa son:

- a) Suficiencia: evaluar si la nueva propuesta normativa es suficiente para suplir o subsanar vacíos normativos.
- b) Razonabilidad: en ningún caso podrán dictarse regulaciones contrarias a reglas unívocas de la ciencia, de la técnica o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. El contenido de la norma debe ser razonable para la población destinataria, de tal modo que no se les esté obligando a lo imposible.
- c) Proporcionalidad: las medidas adoptadas por una norma deben guardar una relación equilibrada entre el fin que se

persigue y los medios utilizados para alcanzarlo. La norma debe ser adecuada, necesaria y equilibrada respecto al objetivo que busca proteger o garantizar.

- d) Jerarquía normativa: dentro del análisis de la elaboración de las normas deberá determinarse el instrumento normativo apropiado, que no cause roces en la normativa institucional.
- e) Procedimiento para la emisión de normativa: en la elaboración y aprobación de la normativa deben seguirse los procesos establecidos según las competencias de cada órgano involucrado, con el fin de cumplir siempre con el principio de publicación.

Artículo 16. Enfoque de género y derechos humanos

La emisión de la normativa institucional deberá contemplar la equidad e igualdad de género y el respeto de los derechos humanos. Las disposiciones normativas deberán considerar al menos:

- a) Promover la equidad e igualdad de género y prevenir toda forma de discriminación directa o indirecta por razones de identidad o expresión de género, orientación sexual u otras condiciones personales o sociales.
- b) Incorporar de manera transversal la perspectiva de género, considerando los impactos diferenciados de la norma sobre las personas integrantes de la comunidad universitaria.
- c) Garantizar la protección de la dignidad humana, el debido proceso y el derecho a un entorno universitario libre de violencia y discriminación.
- d) Utilizar un lenguaje inclusivo, no sexista y respetuoso, conforme a las directrices institucionales vigentes.

Artículo 17. Elementos de forma

En la elaboración de propuestas normativas deberá considerarse, al menos, lo siguiente:

- a) Estructura

En la elaboración de cuerpos normativos se deberá considerar una estructura básica que contendrá lo siguiente:
 - i. Título: refiere al nombre o tema que regula la normativa.
 - ii. Disposiciones generales: incluye definiciones, propósito y ámbito o alcance de aplicación.

- iii. Cuerpo normativo: contiene los diversos apartados de la norma y pueden dividirse en títulos, capítulos y artículos según se requiera.
- iv. Remisiones: se debe evitar su utilización. En lo posible, se debe señalar el texto de la norma y no remitir al articulado.
- v. Derogaciones y reformas: indicar las normas que serán derogadas o reformadas.
- vi. Disposiciones transitorias: refieren a la existencia de situaciones de derecho que deben resguardarse y que se darán en un periodo de tiempo a partir de la aprobación de la norma.
- vii. Vigencia: toda norma emitida deberá indicar la fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

b) Aspectos lingüísticos

Todo cuerpo normativo deberá redactarse con claridad, precisión y corrección gramatical, conforme a las reglas y prácticas lingüísticas establecidas y respetando el lenguaje inclusivo de género.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Gestión de la normativa institucional

La normativa emitida se deberá enviar y comunicar al Consejo Universitario o a la autoridad superior jerárquica según corresponda, para que se incorpore en una base de datos. En el caso de los manuales de organización y de procedimientos se enviarán a la Vicerrectoría de Administración. Se exceptúa de este requerimiento la normativa que se publica en *La Gaceta Universitaria* y la emitida por la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 19. Actualización

Cada instancia universitaria emisora de normativa deberá asegurarse de que las normas que ha emitido se encuentren debidamente actualizadas de acuerdo con la normativa de orden superior institucional, la normativa nacional aplicable y las necesidades de desarrollo y gestión institucional que son de su competencia.

Artículo 20. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO 1. Este reglamento deroga los *Lineamientos para la emisión de la normativa Institucional* aprobados en la sesión n.º 4915, artículo 7, del 22 de setiembre del 2004, y los *Elementos básicos por considerar en la formulación de normativa institucional*, aprobados en la sesión n.º 4915, artículo 7, de 22 de setiembre del 2004.

ACUERDO FIRME.

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".